



SERVICIO GEOLOGICO  
COLOMBIANO

No 2012-110-019683-1  
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD RAD. No. 2012-261-024396-2  
Fecha: 13/08/2012 09:58:37  
Área: SIN FOLIOS  
S.D.C.: OFIC ASESORA JURIDICA  
Refundido: SREY  
Cliente Externo: CIU ADRIANA CORZOVIRVIESCAS

Bogotá,

Señora  
**ADRIANA CORZO VIRVIESCAS**  
Calle 87 No. 10-93  
Ciudad

**Referencia. Consulta. Integración de Áreas.**

Respetada Señora:

En atención a su solicitud identificada con el número 2012-261-024396-2 de fecha 13 de agosto de 2012, mediante la cual presenta algunas inquietudes sobre Integración de Áreas en asuntos mineros, esta Oficina Asesora considera lo siguiente:

**1. Sobre el significado de las expresiones “áreas contiguas” y “áreas vecinas no colindantes” contenidas en el Artículo 101 del Código de Minas.**

El Glosario Técnico Minero[1] define la “contigüidad” como la “Identificación topológica de polígonos adyacentes teniendo en cuenta los polígonos izquierdo y derecho de cada arco”.

Asimismo señala que el “análisis de contigüidad” consiste en “(...) determinar si un conjunto de áreas poseen un límite común (...)”.

De manera que, el Código de Minas[2] al indicar que: “Cuando las áreas correspondientes a varios títulos, pertenecientes a uno o varios beneficiarios para un mismo mineral fueren contiguas (...)”, hace referencia a aquellas áreas que tengan un límite común.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extensión: 1304  
<http://www.anm.gov.co/>  
[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



Ahora bien, en relación con las *áreas vecinas no colindantes*, debe señalarse que se trata de áreas que simplemente son "vecinas", esto es, áreas que están cerca sin importar que tengan un límite común con otra u otras[3].

En consecuencia, la diferencia existente entre "*áreas contiguas*" y "*áreas vecinas no colindantes*" radica en que en las primeras es necesario que exista un límite común entre las áreas, mientras que en las segundas basta que sean vecinas o se encuentren cerca, sin importar que colinden o tengan un límite común.

2. Sobre la "distancia máxima numérica" entre las áreas de los títulos susceptibles de Integración.

No existe una norma legal o técnica que establezca "*una distancia numérica máxima en milímetros, centímetros o metros*" entre las aéreas correspondientes a varios títulos vecinos no colindantes, teniendo en cuenta que la Ley estableció como parámetro común a la vecindad y contigüidad la pertenencia al mismo yacimiento minero.

En efecto, el artículo 101 del Código de Minas, modificado por el artículo 8 de la Ley 1382 de 2010, establece que la integración opera respecto a las áreas de los títulos que "(...) fueren contiguas o vecinas no colindantes siempre que pertenezcan al mismo yacimiento-(...)" (Destacado fuera de texto), razón por la cual, la vecindad de las mismas se determina en cada caso concreto conforme a la pertenencia al yacimiento que corresponda.

Por lo anterior, será en función de los estudios geológicos que determinan la extensión del yacimiento, que podrá establecerse la vecindad o contigüidad de las áreas, lo cual permitirá definir si son susceptibles o no para ser integradas, en los términos de la norma antes mencionada.

Esperamos haber absuelto sus inquietudes sobre el particular, señalando que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y



Radicado No.: 20121100195831  
Fecha: 17-09-2012

de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Pág. 3 de 3

Cordialmente,

**ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaborado por: AMBT

[1] Mediante Decreto 2191 de 2003, el Ministerio de Minas y Energía, expidió en agosto de 2003 el Glosario Técnico Minero, que puede ser consultado en <http://www.minminas.gov.co/minminas/downloads/UserFiles/File/Minas/Glosario%202.pdf>

[2] Artículo 101.

[3] De conformidad con el diccionario de la Real Academia de la Lengua, por "vecino" se entiende: "4. adj. Cercana, próxima o inmediata en cualquier línea.", y por "colindante": "1. adj. Se dice de los campos o edificios contiguos entre sí. (...) 3. adj. Der. Se dice de términos municipales y de los municipios que son limitrofes unos de otros."